

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México; a 03 de septiembre de 2021  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/189/2021

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00067/SESESP/IP/2021, ingresada y recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 31 de agosto del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Cuáles conductas son tipificadas como delitos informáticos en el Estado de México" (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expone de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo anterior, y en consideración del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/194/2021, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística; este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información, citando el fundamento que permite aclarar la competencia: 21 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 segundo párrafo y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 10 fracción IV, 33, 34 apartado A fracción XIII y 36 fracción II de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1 fracciones I, II y III del Código Penal del Estado de México; y, 2 fracciones VIII y IX, 5, 6, 18 y 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra señalan:

"Artículo 21...

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial."

"Artículo 81.- ...

*La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley."*

*"Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General."*

*"Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción."*

*"Artículo 73.- Los tribunales y juzgados en materia penal conocerán y resolverán:*

*I. De todos los procesos de este ramo;*

*II. De la diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia penal que le envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a las leyes procesales aplicables;*

*III. De los demás asuntos cuyo conocimiento les atribuyan las leyes."*

"Artículo 10...

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto."

*"Artículo 33. El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes."*

*Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente."*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**"Artículo 34.** El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

**A. En la investigación del delito...**

**XIII.** Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados y una vez cerciorado de que el mismo pueda ser constitutivo de delito, iniciar la investigación y realizar las diligencias necesarias sin dilación alguna."

**"Artículo 36...**

**II.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de éstas y de las diligencias urgentes."

**"Artículo 1.-** Este código se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

**I.** Por los delitos cuya ejecución se inicie o consume en el territorio del estado;

**II.** Por los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del estado, si se consuman dentro del mismo; y

**III.** Por los delitos permanentes o continuados, cuando un momento o acto cualquiera de ejecución, se realice dentro del territorio del estado."

**"Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

**VIII.** Ministerio Público, a la institución definida en el artículo 25 de la Ley, integrada por servidores públicos con vocación de servicio y que tienen a su cargo la responsabilidad de las funciones públicas y de interés social de la investigación y de la persecución de los delitos, así como la de representación social ante órganos jurisdiccionales, en términos de lo establecido en las leyes aplicables.

**IX.** Policía Ministerial, a la corporación pública de interés social que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y, en su caso, de persecución de los delitos. La policía ministerial está bajo el mando del Ministerio Público."

**"Artículo 5.** La organización y funcionamiento de la Procuraduría, en materia de investigación y persecución de los delitos, está basada en dos sistemas básicos:

**I.** Sistema de Especialización, y

**II.** Sistema de Organización Territorial."

**"Artículo 6.** El Procurador podrá constituir, mediante acuerdo, sistemas de apoyo, de auxilio y de coadyuvancia de los sistemas básicos mencionados en el artículo anterior y que podrán referirse, entre otras, a materias de informática y medios electrónicos; de denuncias exprés, por Internet y otros medios; de atención telefónica; de la policía ministerial; de servicios periciales; de atención a víctimas de delitos; de prevención del delito; de delitos dolosos cometidos contra las mujeres y de profesionalización de servidores públicos mediante el Servicio Civil de Carrera.

Asimismo, el Procurador podrá constituir un Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, en el que operen como componentes, entre otros, módulos de atención a la ciudadanía relacionados con la investigación y persecución de los delitos y cuyo objetivo será la atención pronta, amable y expedita de la población."

**"Artículo 18.** Corresponde a la Unidad de Operaciones Estratégicas diseñar y establecer los métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información táctica y estratégica que coadyuven a la expedita actuación de la Procuraduría en el combate a la delincuencia de alto impacto."



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

### **"ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA**

**Artículo 41. CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA las atribuciones siguientes:**

- I. Proponer las acciones de política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Comisaría General de la Policía Ministerial en los campos de la investigación criminalística y criminológica de los delitos que utilicen las tecnologías de la información y de la comunicación;*
- II. Desarrollar estrategias para la investigación de los delitos que se cometen por medio de la red de Internet;*
- III. Establecer tecnologías de información y de comunicación para detectar redes sobre trata de personas y, en especial, de explotación sexual comercial infantil que utilizan Internet para cometer esos delitos;*
- IV. Dirigir las acciones de investigación policial de cooperación y coordinación con las instituciones de seguridad pública federales, estatal y municipal, y*
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Comisario General de la Policía Ministerial y el Procurador."*

Derivado de lo anterior, debidamente fundado y motivado, este Sujeto Obligado, no cuenta con las facultades para proporcionarle la información solicitada, considerando, además la interpretación de las leyes en materia penal, así como su aplicación y clasificación legal de los hechos o conductas que puedan ser constitutivo de un delito, lo cual corresponde a los Ministerios Públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los Jueces y Magistrados en materia penal adscritos al Poder Judicial del Estado de México, respectivamente.

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

#### **Orientación:**

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Poder Judicial del Estado de México, y/o Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en Calle Leona Vicario norte, número 301, código postal 50060, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, teléfonos 7221679200 extensiones 16715 y 16755, correo electrónico [unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos Oriente., número 1300, código postal 50090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono 722 2261600, ext. 3409, correo electrónico [unidad\\_transparencia\\_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel. (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

